



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

16:22:49LU01JUL2019

**INFORME PRELIMINAR**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-45/2019**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADO:  
JOSÉ ÓSCAR VEGA MARÍN Y OTRO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/CDEVII/PES/001/2019**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**

**Mexicali, Baja California, a uno de julio de dos mil diecinueve.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte del **VII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>1</sup>**, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup> fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por el VII Consejo Distrital, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** El nueve de mayo, Eduardo Darío Arballo Torres y Pablo Mario Uriarte Pérez, representantes propietario y suplente, respectivamente del partido político Morena, acreditados ante el VII Consejo Distrital, presentaron denuncia contra José Óscar Vega



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En lo sucesivo VII Consejo Distrital.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Marín, otrora candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura por el estado de Baja California, así mismo, en contra de citado partido que lo postuló.

Los actos denunciados consisten en violaciones a las reglas para la colocación de propaganda electoral y por culpa in vigilando.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que el VII Consejo Distrital, fue omiso al momento de ordenar el emplazamiento y citación del otrora candidato a gobernador denunciado, a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ya que de las constancias, no se advierte que la autoridad haya efectuado requerimiento alguno, a fin de localizar su domicilio y efectuar el emplazamiento referido de manera cierta y personal.

Información que resulta necesaria, pues del propio proveído donde se ordenó el emplazamiento del denunciado, para que "por sí o a través de sus representantes legales, comparezca a la audiencia", es decir, tanto el emplazamiento como la comparecencia a dicha audiencia, debe de ser de manera personal o en todo caso, por conducto de quien se designe como representante legal del denunciado.

Aunado a lo anterior, el VII Consejo Distrital, al momento de llevar a cabo el desahogo de la aludida audiencia de pruebas y alegatos, no efectuó señalamiento alguno en relación a la comparecencia o no del otrora candidato a gobernador, situación que resulta necesaria, pues de la propia determinación se les apercibe a las partes que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para responder a la denuncia, ofrecer las pruebas y presentar alegatos.

Así, la autoridad investigadora debe hacer constar la comparecencia o no y que esta se efectúe de manera individual, o por medio del representante legal del denunciado, en razón de una eventual individualización de sanciones.

Por otro lado, el VII Consejo Distrital, fue omiso al momento de integrar las constancias del presente procedimiento especial sancionador, ya que del acta circunstanciada IEEBC/CDEVII/PES/001/2019, visible a foja 28 del expediente identificado como Anexo I, se advierte de su lectura que la autoridad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

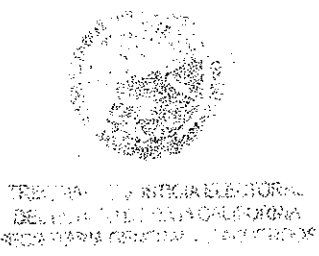
investigadora efectuó una captura de imágenes del lugar de los hechos denunciados, en lo que denomina como Anexo I, sin que de las propias constancias que se remitieron a esta autoridad jurisdiccional, se pudiera localizar este documento con las imágenes aludidas.

**CUARTO.** Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- a) Ordenar la reposición del acta circunstanciada IEEBC/CDEVII/PES/001/2019, a fin de que se integre debidamente el Anexo I con las imágenes faltantes.
- b) Ordenar los requerimientos de información que se consideren necesarios, a fin de obtener un domicilio del denunciado, en el que se le pueda efectuar el emplazamiento de manera cierta y personal.
- c) Ordenar de nueva cuenta los emplazamientos a las partes.
- d) Levantar las constancias relativas al procedimiento de notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entienda dicha diligencia.
- e) Constatar de manera individual la comparecencia de los denunciados a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- f) Una vez recabada la información faltante, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original a este órgano jurisdiccional.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/CDEVII/PES/001/2019 **no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los



artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature of Alma Jesús Manríquez Castro]*